



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2017-00537-01
Demandante : ROBIN ELIAS CHALA
Demandado : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Auto Concede Casación.

Neiva, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En término oportuno la parte demandante, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por este Tribunal el 02 de septiembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el recurrente en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia¹; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida es la sentencia de segunda instancia proferida en proceso ordinario, que el recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento jurídico, existiendo además el interés para recurrir, dado que se confirmó la decisión del *a quo* que denegó las pretensiones de la demanda, absolviendo

¹ Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

a la entidad demandada; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$877.803,00, el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2020. Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma \$105.336.360,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación para la parte demandante debe ser determinado por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, en la cual se dispuso confirmar la decisión proferida por el *a quo*, denegando las pretensiones de la demanda, consistente en el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común desde la fecha de estructuración 31 de marzo de 2014, y no desde la data de ocurrencia del accidente de tránsito, 24 de junio de 2011, como hecho generador de la invalidez.

De esta manera, para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, se acude al retroactivo pensional que, de haber prosperado las pretensiones, se hubiera causado, atendiendo el número de mesadas pensionales y la cuantía de la primera en el valor del salario mínimo mensual legal vigente, incluidos los reajustes anuales, de acuerdo con la liquidación hasta la mesada de octubre de 2020, de la siguiente forma:

MESADA PENSIONALES PRETENDIDAS ROBIN ELIAS CHALA			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2014	11,8	\$ 616.000	\$ 7.268.800
2015	12	\$ 644.350	\$ 7.732.200
2016	12	\$ 689.455	\$ 8.273.460
2017	12	\$ 737.717	\$ 8.852.604
2018	12	\$ 781.242	\$ 9.374.904
2019	12	\$ 828.116	\$ 9.937.392
2020	10	\$ 877.803	\$ 8.778.030
TOTAL			\$ 60.217.390

MESADAS PENSIONALES FUTURAS ROBIN ELIAS CHALA			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2020	2	\$ 877.803	\$ 1.755.606
2021	12	\$ 877.803	\$ 10.533.636
2022	12	\$ 877.803	\$ 10.533.636
2023	12	\$ 877.803	\$ 10.533.636
2024	12	\$ 877.803	\$ 10.533.636
2025	12	\$ 877.803	\$ 10.533.636
TOTAL			\$ 54.423.786

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Mesadas pretendidas a Octubre 2020	\$ 60.217.390
Mesadas futuras a Diciembre de 2025	\$ 54.423.786
VALOR A PAGAR	\$ 114.641.176

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 114.641.176	\$ 877.803	120	130,60	10,60

En ese orden, sería del caso calcular las mesadas futuras hasta la vida probable² del demandante Robin Elías Chala, año 2059, en consideración de haber nacido en el año 1973, cuya liquidación del valor del interés para recurrir en casación asciende a \$114.641.176, suma que supera el valor mínimo requerido por el ordenamiento adjetivo para acudir en casación, siendo ello suficiente para concederlo.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

² Resolución 1555 del 30 de julio de 2020, proferida por la Superintendencia Financiera.

CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante Robin Elías Chala, respecto de la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2020, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA